

RESOLUCIÓ de 9 d'octubre de 2025, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les Taules Salarials pels anys 2025 a 2026 i modificació d'articles, del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Alemany, SA (codi de conveni núm. 08101192012015).

Vist el text de l'Acord subscrit pels representants de l'empresa Alemany SA i pels seus treballadors el 27/11/2025, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial Decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, el Decret 133/2024, d'11 d'agost, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments en què s'organitza el Govern i l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 392/2024, de 15 d'octubre, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les Taules Salarials pels anys 2025 a 2026 i modificació d'articles del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Alemany, SA (codi de conveni núm. 08101192012015), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament d'Empresa i Treball, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del text signat per les parts

ACTA DE NEGOCIACIÓ DEL CONVENI COLLECTIU DE L'EMPRESA ALEMANY,SA

Assistents

Per part de l'empresa

Victor Comas Peña

Per part de la representació dels treballadors

Marta Subirana Ocaña
Cristina Holgado Alonso
Concepción Cardena Bañez

Les persones reunides, en data 27 de novembre de 2024, sent les 11:30 hores al centre de treball situat a avinguda Francesc Sanllehí i Bosch, 1. Pol. Ind. Can Patalina, a Malgrat de Mar, , en representació de les seves respectives organitzacions, ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat per a negociar el contingut dels preceptes del Conveni.

MANIFESTEN

I, en base a l'exposat, acorden donar un nou redactat dels articles 25, 27 i 34.

ACORDEN

A partir del 01.01.2025, el tenor literal dels preceptes serà el següent:

Articulo 25. Vacaciones

“El personal tendrá derecho a 22 días laborables de vacaciones.

Los trabajadores que hayan prestado servicios efectivos durante un mínimo de 6 meses durante el año anterior tendrán derecho a un día laborable extra de vacaciones por cada día festivo trabajado.

Las vacaciones, salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador, deberán realizarse en un máximo de 3 tramos en el año, no pudiendo disfrutarse en el periodo comprendido entre:

- El 15 de abril y el 31 de agosto

Antes del 01 de marzo de cada año deberá quedar acordado entre empresa y los representantes de los trabajadores, los calendarios vacacionales de todo el personal.

El derecho a disfrutar las vacaciones pendientes del año natural prescribirá el último día del mes de enero.”

Articulo 27. Permisos

“La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

4. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

5. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7.

6. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, acreditación del motivo de ausencia."

Artículo 34. *Enfermedad y Accidente*

"El trabajador/a en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral tendrá derecho a la percepción del 100% de su salario a partir del primer día y hasta un tope máximo de seis meses de duración.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común, el trabajador/a tendrá derecho a las siguientes percepciones:

- Del primer al tercer día, no se percibirá salario
- Del cuarto al decimoquinto día, el 75% del salario.
- Del decimosexto al trigésimo, el 85% del salario.
- Del trigésimo primer día en adelante, el trabajador percibirá el 80% del salario."

Quedant per una propera sessió la revisió de sous per l'any 2025 i 2026 així com la de categories laborals

Sense mes temes a tractar, a les 14:00 hores s'aixeca la sessió.

En prova de conformitat amb l'exposat, signen la present acta en el lloc i data anteriorment indicats.

TAULES SALARIALS

TAULA SALARIAL 2025
(del 01.01.2025 al 31.12.2025)

Categoría	Descripción	Sou Conveni 14 pagues Mensual / Euros	Anual Euros	Valor Hora Extra Euros
A	Responsable de Secció	2.410,71	33.750,00	19,50
A1	Zon. O Ajudant de Responsable	2.125,00	29.750,00	17,00
A2	Treballador Categoría A	1.982,14	27.750,00	15,75
B	Treballador Categoría 1	1.803,57	25.250,00	14,30
B1	Treballador Categoría 2	1.696,43	23.750,00	13,50
C	Treballador Categoría 3	1.625,00	22.750,00	13,00
C0	Treballador Categoría 3.1	1.553,57	21.750,00	12,50
C1	Treballador Categoría 4	1.410,71	19.750,00	12,00
D	Treballador Categoría 5	1.267,86	17.750,00	11,00
D1	Treballador Categoría 6	1.184,00	16.576,00	10,00

TAULA SALARIAL 2026
 (del 01.01.2026 al 31.12.2026)

Categoría	Descripción	Sou Conveni 14 pagues Mensual / Euros	Anual Euros	Valor Hora Extra Euros
A	Responsable de Secció	2.464,29	34.500,00	19,50
A1	2on. O Ajudant de Responsable	2.178,57	30.500,00	17,00
A2	Treballador Categoría A	2.035,71	28.500,00	15,75
B	Treballador Categoría 1	1.857,14	26.000,00	14,30
B1	Treballador Categoría 2	1.750,00	24.500,00	13,50
C	Treballador Categoría 3	1.678,57	23.500,00	13,00
C0	Treballador Categoría 3.1	1.607,14	22.500,00	12,50
C1	Treballador Categoría 4	1.464,29	20.500,00	12,00
D	Treballador Categoría 5	1.321,43	18.500,00	11,00
D1	Treballador Categoría 6	1.214,29	17.000,00	10,00

Barcelona, 9 d'octubre de 2025
 La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lídia Fries Forcada